

**Decreto 130/2006, de 26 de diciembre, por el que se regulan las subvenciones a Corporaciones Locales para el mantenimiento de centros de atención a la infancia.**  
(DOCM 270 de 29-12-2006)

La Ley 3/1986, de 16 de abril, de Servicios Sociales de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, establece en su artículo 13 que la Junta de Comunidades concederá subvenciones a Corporaciones Locales para garantizar el buen funcionamiento de los Servicios Sociales.

Por su parte, la Disposición Adicional segunda de la Ley 5/1995, de 23 de marzo, de Solidaridad en Castilla-La Mancha, dispone que la Consejería de Bienestar Social desarrollará la normativa que regule el procedimiento de financiación a través de subvenciones, convenios o conciertos de prestación de servicios y desarrollo de programas.

El artículo 25 del Decreto 179/2002, de 17 de diciembre, de desarrollo del Ingreso Mínimo de Solidaridad, Ayudas de Emergencia Social y Prestaciones Económicas a favor de colectivos desfavorecidos y de la Colaboración y Cooperación en materia de Servicios Sociales, señala que la Consejería de Bienestar Social podrá conceder subvenciones a entidades de derecho público y Entidades de derecho privado e igualmente podrá establecer Convenios de colaboración para el desarrollo de Programas Sociales.

La regulación de este tipo de ayudas ha resultado afectada por la entrada en vigor de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que establece como procedimiento de aplicación general para la concesión de ayudas el régimen de concurrencia competitiva y restringe los supuestos de concesión directa, conforme a lo previsto en su artículo 22.2. En los mismos términos se contempla en el artículo 55 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Las especiales características de los beneficiarios de las ayudas previstas en este Decreto que lo son por reunir unos determinados requisitos descritos en el mismo, lleva a la conclusión de que no es posible aplicar a estos supuestos el régimen general de procedimiento de concesión en concurrencia competitiva, por lo que estas subvenciones serán de concesión directa.

De esta forma, estas ayudas quedarán subsumidas dentro del art. 22.2 c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el cual dispone que podrá concederse de forma directa las subvenciones en las cuales se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública. En consecuencia en su desarrollo, habría que estar a lo establecido en el art. 28.2 de dicha ley, así como en el Capítulo II del Título I del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Por todo lo anterior, a propuesta del Consejero de Bienestar Social, con el informe favorable de la Consejería de Economía y Hacienda y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 26 de diciembre de 2006.

Dispongo:

**Artículo 1.- Objeto.**

1. El presente Decreto tiene por objeto regular la concesión de subvenciones destinadas a Corporaciones Locales para el mantenimiento de Centros de Atención a la Infancia, con base en el Capítulo II del Título I de la Ley 5/1995, de 23 de marzo, de Solidaridad y en la Ley 3/1999, de 31 de marzo, del Menor de Castilla-La Mancha.

2. Las mencionadas subvenciones se otorgarán, en régimen de concesión directa, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 22.2 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones y los art. 65 y siguientes del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

**Artículo 2.-Clases de subvenciones.**

Las subvenciones objeto de presente Decreto podrán dirigirse a gastos de personal y mantenimiento de los Centros de Atención a la Infancia gestionados por las Corporaciones Locales, pudiendo solicitarse la subvención para gastos corrientes y de personal.

**Artículo 3.- Entidades beneficiarias y requisitos.**

1. Las Corporaciones Locales para obtener la condición de beneficiarias deberán cumplir en la fecha de presentación de su solicitud los siguientes requisitos:

- a) Haber justificado, en su caso, las subvenciones recibidas por parte de la Consejería de Bienestar Social para fines análogos.
- b) Disponer de la estructura técnica y capacidad financiera suficiente para garantizar el cumplimiento de los objetivos propuestos en los programas o proyectos presentados, acreditando experiencia operativa para ello.
- c) Acreditar la titularidad o disponibilidad de uso de los centros.
- d) Hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones públicas y no estar incurso en alguna de las prohibiciones prevista en el art. 13.2 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- e) Haber obtenido la autorización administrativa de apertura del centro por parte de la Delegación Provincial de Bienestar Social correspondiente.

2. Las Corporaciones Locales, dada la naturaleza de las subvenciones reguladas en el presente Decreto, quedan exceptuadas de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la seguridad social.

**Artículo 4.- Solicitudes y documentación.**

1. Las solicitudes, tanto para nuevos proyectos como para aquellos que sean prórroga de otros iniciados en años anteriores, se presentarán en el modelo facilitado por las Delegaciones Provinciales de Bienestar Social, acompañadas de la siguiente documentación original o copia compulsada de la misma de acuerdo con la normativa vigente sobre la materia:

- a) El que acredite que la persona que formula la solicitud es el representante legal de la Entidad solicitante.
- b) Documento Nacional de Identidad de la persona que formule la solicitud.
- c) Ficha de Terceros, según modelo normalizado, en la que figure el número de cuenta bancaria en el que se ingresará, en su caso, la subvención concedida.
- d) Proyecto de la actividad, siguiendo el esquema facilitado por las Delegaciones Provinciales de Bienestar Social.
- e) Certificación emitida por el Representante legal de la Corporación de la aportación económica realizada al Centro de Atención a la Infancia.
- f) Resolución de la autorización de apertura de centro emitida por el órgano competente.
- g) Declaración responsable de no estar incurso en alguna de las prohibiciones previstas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. Cuando la documentación requerida en los apartados a), b), c) y f) haya sido aportada en anteriores convocatorias y así se indique en la solicitud, no será necesario presentarla nuevamente. En estos casos, y siempre que no hayan transcurrido más de cinco años desde la fecha de presentación de los documentos y éstos no hayan sufrido modificación de ningún tipo, se acompañará a la solicitud una declaración responsable del representante de la Entidad en el que se haga constar que se encuentran vigentes los datos aportados en su momento, indicando expresamente el procedimiento en el que fueron presentados.

3. En el caso de que la solicitud y la documentación aportadas estuvieran incompletas o no reunieran los requisitos necesarios para su tramitación, se requerirá a la Entidad solicitante para que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciera, se la tendrá por desistida de su petición, previa resolución dictada en los términos del artículo 42 de dicho texto legal.

4. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, en cualquier momento del procedimiento podrá requerirse a la Entidad solicitante para que aporte aquellos datos o documentos complementarios que resulten necesarios para la adopción de la resolución que proceda.

5. La comprobación de la existencia de datos no ajustados a la realidad, tanto en la solicitud como en el resto de la documentación aportada, podrá comportar, en función de su trascendencia, la denegación de la subvención solicitada, sin perjuicio de las restantes responsabilidades que pudieran derivarse de dicha circunstancia.

**Artículo 5.- Plazo y lugar de presentación de solicitudes.**

1. El plazo para la presentación de solicitudes comenzará el día 1 de enero y finalizará el 30 de octubre de cada año.

2. Las solicitudes podrán presentarse en los Servicios Centrales de la Consejería de Bienestar Social, en sus Delegaciones Provinciales y en cualquiera de los lugares señalados en el art. 38.4 de la citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

**Artículo 6.- Financiación y cuantía de la subvención.**

1. Las ayudas se financiarán con cargo a la partida presupuestaria 27/07/313 B/ 46162, o a las que en cada momento se encuentren habilitadas para tal fin en la Ley de Presupuestos Generales de Castilla-La Mancha para cada ejercicio.

2. Las cuantías de la subvención irán destinadas al sufragar gastos de personal y mantenimiento, según los módulos establecidos anualmente por la Consejería de Bienestar Social que tendrán en cuenta el tipo de servicios prestados por los Centros de Atención a la Infancia.

3. Se podrá financiar hasta el 100% de la actividad a desarrollar por las entidades.

**Artículo 7.- Instrucción y propuesta.**

1. La instrucción de los expedientes se realizará por el Servicio de Infancia, Prevención y Mediación Familiar para aquellas subvenciones cuya cuantía sea inferior o igual a 300.506'05 euros, y por la Dirección General de la Familia para aquellas cuya cuantía exceda de 300.506,05 euros, no siendo necesaria la creación de un órgano colegiado para la valoración de los mismos, correspondiendo formular la propuesta de resolución al Jefe/a del Servicio mencionado o al Director/a General de la Familia, conforme a lo a lo previsto en el artículo siguiente.

2. La Dirección General de la Familia podrá proponer a la Entidad solicitante que modifique su propuesta para adaptarla a las prioridades establecidas por la Consejería.

**Artículo 8.- Resolución y competencias.**

1. La competencia para otorgar o denegar, total o parcialmente, subvenciones solicitadas al amparo de la presente convocatoria corresponderá a:

a) El Director General de la Familia a propuesta del Jefe/a del Servicio de Infancia Prevención y Mediación Familiar para las subvenciones de cuantía igual o inferior a 300.506,05 euros.

b) El Consejero de Bienestar Social, a propuesta del Director/a General de la Familia, cuando la cuantía de la subvención a conceder sea superior a 300.506,05 euros.

2. El plazo máximo para resolver y notificar los procedimientos de concesión de ayudas será de tres meses, contados desde la fecha de presentación de la solicitud. La falta de resolución expresa en dicho plazo, producirá efectos desestimatorios.

3. Las subvenciones concedidas se notificarán personalmente a cada beneficiario. La notificación de la resolución adoptada en caso de denegación, se podrá hacer mediante publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, mencionada.

4. El importe de las subvenciones concedidas en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas o de otros entes públicos o privados nacionales o internacionales, superen el coste de la actividad a desarrollar por la entidad beneficiaria.

5. Las cantidades que se concedan en su caso deberán desglosarse, diferenciando las cuantías financiadas con fondos finalistas procedentes del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales de las financiadas con fondos propios de la Consejería de Bienestar Social.

#### **Artículo 9.- Régimen de recursos.**

Al ser los destinatarios de las subvenciones reguladas en el presente Decreto una Administración Pública, contra las resoluciones de los órganos competentes para concederlas no cabe interponer recurso en vía administrativa. No obstante, las Administraciones Públicas, conforme a lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la jurisdicción contencioso-administrativa, previamente a la interposición del recurso contencioso-administrativo podrán, con carácter potestativo, presentar requerimiento ante el órgano que hubiera resuelto, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la notificación de la resolución. El requerimiento se entenderá rechazado si, dentro del mes siguiente a su recepción, no obtuviera contestación.

#### **Artículo 10.- Convenios de colaboración.**

1. La Consejería de Bienestar Social, como forma de terminación convencional, podrá suscribir Convenios de colaboración con las Entidades Locales.

2. El Convenio de colaboración que se suscriba hará constar en su contenido, al menos, los siguientes aspectos:

- Objeto y finalidad del Centro a subvencionar.
- La financiación de los mismos y forma de pago.
- Obligaciones que comporta para cada una de las partes.
- La necesidad o no de establecer una organización para su gestión.
- El plazo de vigencia.
- Las causas de resolución.

En general todos aquellos aspectos que se considere conveniente regular.

3. La competencia para suscribir los Convenios de colaboración corresponderá a los órganos previstos en el artículo 8 del presente Decreto.

4. Los proyectos presentados al amparo de esta disposición podrán incluir gastos previstos para su ejecución desde el 1 de enero de cada año. Las subvenciones, que se materializarán mediante convenios, podrán incluir la valoración de dichos costes para todo el ejercicio, siempre que el proyecto no sea de nueva implantación para el ejercicio correspondiente.

#### **Artículo 11.- Modificación de las actuaciones subvencionadas.**

1. Las Entidades beneficiarias podrán solicitar, con carácter excepcional, la modificación del contenido, cuantía, forma y plazos de ejecución del programa o servicio subvencionado, así como la justificación de los correspondientes gastos, cuando se produzca alguna eventualidad que altere o dificulte el desarrollo de los mismos.

2. Las solicitudes de modificación deberán estar suficientemente motivadas y se formularán con carácter inmediato a la aparición de las circunstancias que las justifiquen y, en todo caso, con anterioridad al momento en que finalice el plazo de ejecución del programa subvencionado.

3. Las resoluciones de las solicitudes de modificación se dictarán por el órgano competente para conceder o denegar la subvención en el plazo de dos meses contados desde su presentación. Se entenderán desestimadas las solicitudes sobre las que no recaiga resolución expresa en dicho plazo, conforme a lo dispuesto en la ley 10/2001, de 22 de noviembre, de adecuación de Procedimientos Administrativos de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y de cesión de datos personales.

#### **Artículo 12.- Compatibilidad**

Las subvenciones concedidas al amparo del presente Decreto serán compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualquiera de las Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, siempre que el importe de las mismas no sea de tal cuantía que aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, supere el coste de las actividades subvencionadas o implique una disminución del importe de financiación propia. La cuantía de la subvención deberá ser objeto de reducción cuando debido a la acumulación de subvenciones o ayudas recibidas para el mismo fin, el conjunto de éstas supere el coste total de la cantidad subvencionada.

**Artículo 13.-** Subcontratación.

1. La entidad beneficiaria de la subvención podrá subcontratar con terceros hasta el 30% la ejecución total o parcial de la actividad que constituye el objeto de la subvención, en los términos previstos en el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. Cuando la actividad concertada con terceros exceda del 20% del importe de la subvención y dicho importe sea superior a 60.000 euros, la subcontratación estará sometida al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- Que el contrato se celebre por escrito.

- Que previamente se autorice la celebración del mismo mediante resolución del órgano competente para conceder la subvención conforme a lo dispuesto en el artículo 8 de este Decreto.

**Artículo 14.-** Gastos subvencionables.

1. Se consideran gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, y se realicen en el plazo establecido en la resolución de concesión. En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

2. Se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación.

3. Cuando el importe del gasto subvencionable supere la cuantía de 12.000 euros en el supuesto de prestación de servicios por empresas de consultoría o de asistencia técnica, el beneficiario deberá solicitar, como mínimo, tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la prestación del servicio, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo presten, o salvo que el gasto se hubiera realizado con anterioridad a la solicitud de la subvención.

La elección entre las ofertas presentadas, que deberá aportarse en la justificación, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

4. Los gastos financieros, los gastos de asesoría jurídica o financiera, los gastos notariales y registrales y los gastos periciales para la realización del proyecto subvencionado y los de administración específicos son subvencionables si están directamente relacionados con la actividad subvencionada y son indispensables para la adecuada preparación o ejecución de la misma, así como los gastos de garantía bancaria.

En ningún caso serán gastos subvencionables:

a) Los intereses deudores de las cuentas bancarias.

b) Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.

c) Los gastos de procedimientos judiciales.

5. Los tributos son gastos subvencionables cuando el beneficiario de la subvención los abona efectivamente. En ningún caso se consideran gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación ni los impuestos personales sobre la renta.

6. Costes indirectos. Se podrán imputar como gastos o costes indirectos todos los gastos administrativos de la entidad solicitante derivados exclusiva y directamente, de la formulación, seguimiento y control del proyecto. Los costes indirectos que se aduzcan no podrán exceder del 10% del importe de la subvención concedida. Los gastos indirectos se justifican mediante declaración responsable del representante legal, en la que deberá motivarse los criterios de imputación aplicados; en cada una de las justificaciones que se aporte es necesario expresar en euros la cuantía aplicada a costes indirectos.

**Artículo 15.-** Obligaciones de los beneficiarios y régimen de control.

1. Las Entidades beneficiarias de las ayudas objeto de la presente disposición se someten al cumplimiento de las siguientes obligaciones determinadas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

a) Realizar la actividad que fundamente la concesión de la subvención hasta el 31 de diciembre de cada año.

b) Comunicar inmediatamente cualquier eventualidad que se produzca en el desarrollo del Programa o Servicio subvencionado y, especialmente cuando se prevea la imposibilidad de cumplir la finalidad para la que fue concedida la subvención, lo que implicará la renuncia a toda o parte de la misma.

c) Justificar dentro del plazo establecido en la presente norma la realización de la actividad subvencionada. El incumplimiento de la obligación de justificación de la subvención o la justificación insuficiente llevará aparejado el reintegro de la misma en las condiciones previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

d) Someterse a las actuaciones de comprobación e inspección de la aplicación de la subvención a efectuar por la entidad concedente, así como al control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

e) Incorporar de formas visible en el material que se utilice para la difusión de los proyectos subvencionados, un logotipo que permita identificar el origen de la subvención.

f) Comunicar a la autoridad concedente la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad procedentes de cualquier Administración Pública o entes públicos nacionales o internacionales.

Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos recibidos.

g) Conservar durante cuatro años todos los justificantes de pagos efectuados con cargo a la subvención concedida por si le fueran requeridos por la Consejería de Bienestar Social u otros órganos de control competentes.

2. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

3. Los Servicios Provinciales y Centrales de la Consejería de Bienestar Social harán un seguimiento de la aplicación y eficacia de las subvenciones concedidas.

**Artículo 16.-** Forma de pago y justificación del gasto.

1. Las subvenciones concedidas al amparo del presente Decreto, se podrán hacer efectivas en un pago único del importe total de la ayuda concedida, una vez notificada la resolución de concesión de la subvención o a partir de la formalización del convenio, en su caso.

Las cantidades que se financien con los fondos finalistas procedentes del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, se abonarán en un pago único anticipado quedando supeditado en cuanto a su disposición, tiempo, aplicación y cuantía a la acreditación documental del compromiso firme de aportación financiera a realizar por dicho Ministerio.

2. Los anticipos de pago que hayan de realizarse al amparo de la presente norma, quedarán supeditados a la existencia de la correspondiente autorización de la Consejería de Economía y Hacienda.

3. La justificación del gasto realizado con cargo a las subvenciones concedidas, se llevará a cabo, mediante cuenta justificativa simplificada, la cual contendrá la siguiente documentación:

a) Antes del 30 de noviembre del ejercicio en curso, la Entidad beneficiaria deberá remitir bien a la Delegación Provincial correspondiente o bien a la Dirección General de la Familia, la cuenta justificativa de los gastos realizados hasta ese momento. El resto de gastos realizados hasta el 31 de diciembre podrán ser justificados hasta el 31 de enero del ejercicio siguiente.

La justificación de los gastos correspondientes se llevará a cabo mediante la presentación de la siguiente documentación:

- Relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad con identificación del acreedor y del documento, su importe y fecha de emisión.

- Certificación del órgano competente de la entidad local beneficiaria, en la que conste la aprobación de las facturas que se relacionan para la justificación.

En la certificación se hará constar que las facturas justificativas corresponden a los pagos efectivamente realizados y derivados de la finalidad para la que fue concebida la subvención, que se asumen como propios y que, en su caso, no han sido presentados ante otras entidades públicas o privadas como justificantes de ayudas concedidas por las mismas.

b) Asimismo se presentará una memoria comprensiva de las actividades realizadas y la relación de usuarios atendidos, antes del 31 de enero del ejercicio siguiente.

4. En las justificaciones de las subvenciones no podrán incluirse gastos distintos a aquellos para los que fue concedida la subvención.

5. Cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con la subvención con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.

**Artículo 17.-** Reintegro y Régimen sancionador.

A las subvenciones objeto de la presente convocatoria les será de aplicación:

a) El control financiero y el procedimiento de reintegro previstos en la normativa básica estatal contenida en los Títulos II y III, respectivamente, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como el Título Cuarto y el Capítulo IV del Título Segundo del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha aprobado por Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre, en tanto no se contradiga con la normativa básica estatal.

b) El procedimiento sancionador previsto en el Capítulo I Título IV, y en los artículos 59, 65, 67,68 y 69 del Capítulo II del indicado Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el Capítulo IV del Título II del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, aprobado por Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre, en lo que no se opongan a los preceptos básicos de la normativa estatal.

**Artículo 18.-** Publicidad de las subvenciones concedidas.

1. Conforme a lo dispuesto en el artículo 73 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, aprobado por Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre, las subvenciones concedidas al amparo de lo dispuesto en la presente disposición se publicarán en el plazo de dos meses a computar desde la fecha en que fueron concedidas, en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

2. En la publicación de las subvenciones se harán constar, al menos, los siguientes extremos:

a) Convocatoria, programa y crédito presupuestario.

b) Nombre de la Entidad beneficiaria.

c) Finalidad de la subvención o Convenio suscrito.

d) Cuantía de la subvención o Convenio.

e) Duración del convenio.

f) Fecha de concesión de la subvención o del convenio.

**Disposición Derogatoria**

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en este Decreto, y especialmente la Orden de 23-12-2005, de la Consejería de Bienestar Social, reguladora de las

bases y de la convocatoria de subvenciones para el año 2006 a Corporaciones Locales para el mantenimiento de Centros de Atención a la Infancia que, no obstante, seguirá en vigor para las subvenciones concedidas en virtud de la misma.

**Disposición Final Primera.** Habilitación normativa

Se faculta al titular de la Consejería de Bienestar Social para el desarrollo del presente Decreto en el ejercicio de sus competencias.

**Disposición Final Segunda.** Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha